

SCI-785-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector
Vicerrectoría de Docencia

MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia
Consejo de Docencia

MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

PhD. José Luis León Salazar, vicerrector
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director
Dirección de Posgrado

Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidencia
Consejo de Posgrado

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 24 de setiembre de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3423, Artículo 10, del 24 de setiembre de 2025. Reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas – Segunda votación

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

5. Gestión institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. Los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. Integración del Consejo de Área Académica

- a. *La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.*
- b. *eliminado*
- c. *Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.*

Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.

En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante.

Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.

El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.

- d. *Eliminado*
- e. *En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y*

un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

- f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del quórum.*

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

- g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del quórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.*

2. Funciones del Consejo de Área Académica

Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:

- a. *Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.*
- b. *Eliminado*
- c. *Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.*
- d. *Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.*
- e. *Eliminado*
- f. *Eliminado*
- g. *Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.*
- h. *Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*
- i. *Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por la persona coordinadora.*
- j. *Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- k. *Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.*
- l. *Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora del Área Académica.*
- m. *Eliminado*
- n. *Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.*

- o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.*

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área.*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área.*

- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Área.*
- e. Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área.*
- f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.*
- g. Eliminado*
- h. Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*
- i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*
- j. Eliminado*
- k. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas estudiantes del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*
- l. Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.*
- m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con las Escuelas involucradas, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.*
- n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área Académica.*
- o. Eliminado*
- p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.*
- q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.*

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva

el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el quórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

5. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59, se incluyó un artículo 51 bis y el Transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La parte resolutive de este acuerdo incluía en los puntos 4 y 6 las siguientes solicitudes:

- ...
4. **Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional** para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.

- ...
6. **Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica**

nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.

... (El resaltado no pertenece al original)

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó lo siguiente:

...
SE ACUERDA:

...
b. Conformar una comisión especial que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, con plazo de entrega al 30 de junio de 2024

...

7. El 18 de octubre de 2024, mediante el oficio EMT-259-2024, la doctora Gabriela Ortiz León, coordinadora de la comisión especial encargada de elaborar una propuesta para atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, el producto encomendado según el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023.
8. Como parte de los productos generados a partir de la revisión de los cambios introducidos en la propuesta 3-1 —aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023—, la comisión especial presentó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles una propuesta de modificación de los artículos 50 BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta propuesta surge del análisis de la normativa relacionada con las unidades, así como de la revisión de las funciones de las áreas académicas.
9. Mediante el oficio SCI-1036-2024 del 08 de noviembre de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssoyopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, en ese momento coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se traslada la propuesta de modificación de los artículos 50 BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención de la propuesta recibida mediante el oficio EMT-259-2024.
10. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3412, artículo 9, del 18 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:

- i. *Modificar el inciso g, del punto 1. Integración del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. Integración del Consejo de Área Académica

...

- g. *Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del quórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.*

...

- ii. *Modificar los incisos c y d, del punto 2. Funciones del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lean:*

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

...

- c. *Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.*

- d. *Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.*

...

- iii. *Modificar el inciso d, del artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:*

Artículo 50-bis 1 La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- iv. *Modificar el inciso f y adicionar los incisos r, s y t al artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

- f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.*

...

- r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.*
- s. Ser integrante del Consejo de Posgrado en los casos de las Áreas Académicas de posgrado.*
- t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el Área Académica de grado, cuando la persona coordinadora del Área no forme parte del Consejo de dicha Escuela.*
- v. Adicionar un inciso g al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

- g. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.*

11. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 436 realizada el 05 de setiembre de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- 2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
 - 3. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La parte resolutive de este acuerdo incluía en el punto 4 la solicitud al Consejo Institucional para que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional.*
 - 4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó conformar una comisión especial encargada de elaborar una propuesta que permita al Consejo Institucional atender la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.*
 - 5. La Comisión Especial, conforme al acuerdo mencionado en el punto anterior, cumplió con la entrega del producto encomendado, comunicado a través del oficio EMT-259-2024, en el que entre otros elementos presentó la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - 6. Dado que la propuesta mencionada implica una reforma de varios artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-1036-2024, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio EMT-259-2024, con el propósito de que esta comisión atienda lo correspondiente a dicha propuesta.*
 - 7. La Comisión revisó la propuesta titulada “Modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis1 y 50-bis 2, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Mediante el oficio SCI-210-2025, dicha propuesta fue remitida al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados, con el fin de recibir sus observaciones al respecto.*

8. Posteriormente, se recibieron observaciones a los cambios propuestos por parte de la Dirección de Posgrados y el Vicerrector de Docencia, mediante los oficios DP-61-2025 y ViDa-354-2025, respectivamente.
9. En la Sesión Ordinaria N.º 3412, artículo 9, del 18 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas. El plazo para recibir observaciones finalizó el 05 de agosto de 2025 y al cierre no se recibieron observaciones por parte de la comunidad institucional.

Considerando que:

1. A partir del análisis de la propuesta de modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se presenta a continuación un resumen detallado de cada artículo, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto según oficio EMT-259-2024	Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico
ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará	Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. En el caso de las áreas académicas de grado, una persona graduada de la carrera administrada por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber	El inciso g, aplica tanto a las áreas académicas de grado como a las de posgrado. En la propuesta (oficio EMT-259-2024) no se justificó por qué el inciso mencionado debería aplicarse únicamente a las áreas académicas de grado. Por lo tanto, únicamente se considera necesario mejorar la redacción del inciso, de manera que se lea: g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del

en sus funciones dos años y podrá ser reelecta	obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.	ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.
2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.	2. Funciones del Consejo de Área Académica ... c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas académicos de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos por las escuelas que participan.	Se considera correcta la redacción propuesta por la Vicerrectoría de Docencia; sin embargo, se ha realizado un ajuste al texto con el fin de mejorar su claridad, de manera que se lea de la siguiente forma: c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.
d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que esta nombrada la persona , para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.	No se considera pertinente el cambio propuesto dado que no agrega valor al inciso, por lo que se mantiene el texto vigente.
o. Proponer a las direcciones de Escuelas	o. Proponer a las direcciones de Escuelas	El cambio propuesto implica que solo se podrán proponer

<i>involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</i>	<i>involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, que requieran asignación de horas en su carga académica laboral para atender asuntos académicos.</i>	<i>personas para formar parte de comisiones si se requieren horas en carga.</i> <i>Sin embargo, no se proporcionó una debida justificación para este cambio, ni se ha considerado que ocurriría en caso de necesitar conformar una comisión sin disponer de horas de carga académica.</i> <i>Por lo que no se acoge el cambio solicitado y se mantiene la redacción vigente.</i>
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos <i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i> <i>En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.</i> <i>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</i> <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> a. <i>Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</i>	Artículo 50-bis1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos <i>Incluir para la persona coordinadora de áreas académica, lo referente a sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para que se lea:</i> No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	<i>Acoger la recomendación para armonizar este artículo con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, e inclusión del Transitorio 12 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024, adicionando un inciso d., para que se lea:</i> d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

b. <i>Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</i> c. <i>Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i> ...		
Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica <i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i> ... f. <i>Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.</i>	Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica <i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i> ... f. <i>Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.</i>	<i>En relación con el inciso f, no se considera pertinente acoger la modificación propuesta, ya que esta sugiere que el presupuesto debería asignarse a la Escuela a la que está adscrita o a la Dirección de Posgrado. Sin embargo, esta práctica no se aplica actualmente ni a las unidades internas ni a las unidades de posgrado.</i>
Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ... b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i> <i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</i> <i>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo,</i>	Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ... b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i> <i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</i> ...	<i>En respuesta a esta consulta, se aclara que no hay contradicción, ya que las Áreas académicas no son departamentos. Por lo tanto, se mantiene la redacción del texto vigente.</i> <i>Sin embargo, se considera oportuno incluir a las personas coordinadoras de las áreas de grado en la conformación del Consejo de Departamento Académico.</i> <i>Por lo tanto, se propone incluir el siguiente inciso en el artículo 54, respetando la numeración correspondiente, para que quede redactado de la siguiente manera:</i> <i>f. Las personas coordinadoras de las áreas de grado</i>

podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. ...	Observación: Se recomienda al Consejo Institucional revisar si existe o no contradicción entre la frase resaltada y la participación de personas profesoras en consejos de áreas académicas.	adscritas a este departamento.
--	--	---------------------------------------

2. En resumen, los cambios propuestos para los artículos 50-BIS, 50-bis1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son los siguientes:
 - a. En el artículo 50-BIS, relacionado con la integración y funciones del Consejo de Área Académica, en el punto 1, inciso g, se modifica la redacción para sustituir la frase “Una persona graduada de la carrera administrada...” por “Una persona graduada de un programa académico administrado...”, con el fin de brindar mayor claridad y precisión en el texto. Asimismo, se cambia la frase “...nombrada por la asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista...” por “...nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU...”.
 - b. En este mismo artículo, específicamente en el punto 2 relativo a las funciones del Consejo de Área Académica, el inciso c vigente establece que, en el caso de las áreas académicas de posgrado, corresponde al Consejo de Área Académica la aprobación en primera instancia del diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, el cambio propuesto agrega que dicha aprobación deberá realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes.
 - c. En el artículo 50-bis 1 relativo a la persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos, se incluye el inciso d, relativo a no tener sanciones por acoso (sexual o laboral), discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni sanciones que impliquen suspensión mayor a 20 días hábiles o sustitución del despido, dentro de los dos años previos a la postulación, para armonizar este artículo con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, e inclusión del Transitorio 12 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; cambios que fueron aprobados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024.
 - d. En relación con el artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que establece las funciones de la Coordinación de Área Académica, se propone incorporar tres nuevas funciones a la coordinación de área académica:
 - Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.

- Ser integrante del Consejo de Posgrado en los casos de las Áreas Académicas de posgrado.
 - Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el Área Académica de grado, cuando la persona coordinadora del Área no forme parte del Consejo de dicha Escuela.
- e. En cuanto al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación del consejo de los departamentos académicos se considera oportuno incluir a las personas coordinadoras de las áreas de grado en la conformación de dicho consejo, por lo que se propone adicionar el inciso f.
3. Finalizado el período de consulta, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad institucional respecto a la propuesta de modificación de los artículos 50- BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Debido a lo anterior, esta Comisión considera procedente continuar con el trámite de presentación para la primera votación ante el pleno del Consejo Institucional.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a primera votación la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean según lo que se señala en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR,	Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica ... g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR,

<i>durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</i> ... <i>2. Funciones del Consejo de Área Académica</i> ... <i>c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</i> ...	<i>durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</i> ... <i>2. Funciones del Consejo de Área Académica</i> ... <i>c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.</i>
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... c. ...	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... c. ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

<i>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>	<i>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>
Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica <i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i> ... q. ...	Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica <i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i> ... q. ... r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos. s. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en los casos de las áreas académicas de posgrado. t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del consejo de escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el área académica de grado, cuando la persona coordinadora del área no forme parte del consejo de dicha escuela.
Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de</i>	Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de</i>

<i>Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ...	<i>Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ... e. <i>f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.</i>
---	---

12. En la Sesión Ordinaria N.º 3422, artículo 12, del 17 de setiembre de 2025, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación sobre la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas. No obstante, el texto aprobado por el propio Consejo incluyó, por un error material no advertido en ese momento, párrafos ajenos a la reforma discutida, que no guardan relación con el contenido ni con la voluntad expresada por el órgano, en lo que respecta al artículo 54 del Estatuto Orgánico. La Comisión de Estatuto Orgánico constató tal situación, razón por la cual, en la presente sesión, al aprobar el acta de la sesión anterior (Acta N.º 3422), se procedió a corregir la redacción de manera que el acuerdo refleje fielmente lo efectivamente resuelto en primera votación, quedando en firme esta y habilitándose la realización de la segunda votación sobre el texto correcto.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que es función de este Consejo modificar e interpretar dicho estatuto, dentro del ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos establecidos.
2. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta 3-1, relacionada con la estructura de gobierno de las áreas académicas, la cual incluyó reformas a varios artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y solicitó a este Consejo realizar los ajustes normativos necesarios dentro de su competencia.
3. La comisión especial en cumplimiento del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1.º de noviembre de 2023 mediante el oficio EMT-259-2024, presentó una propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70-BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue trasladada por la Comisión de

Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficio SCI-1036-2025, a la Comisión de Estatuto Orgánico para ser analizada.

4. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta propuesta busca asegurar que las decisiones sobre diseño y rediseño curricular en posgrado se realicen conforme a lineamientos previamente acordados por las escuelas participantes; establecer criterios de idoneidad para el ejercicio del cargo de las personas coordinadoras de área académica, incluyendo como requisito no contar con sanciones por acoso, discriminación u otras faltas graves en los dos años previos a su postulación; ampliar y clarificar las funciones de las coordinaciones de área académica, así como garantizar la representación de las áreas académicas en los Consejos de Departamento Académico.
5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la comunidad institucional por espacio de 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.
6. Al no recibir otras observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó continuar con el trámite y someter la propuesta a primera votación por parte del Consejo Institucional.
7. Se acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico indicado en el resultando 11 del presente acuerdo y la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
8. En la Sesión Ordinaria N.º 3422, artículo 12, del 17 de setiembre de 2025, el Consejo Institucional en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
9. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta: Reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas.

SE ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistentes en:

- i. Modificar el inciso g, del punto 1 relativo a la integración del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. Integración del Consejo de Área Académica

...

- g. Una persona graduada **de un programa académico** administrado por el **área académica**, nombrada por la **asociación** de personas egresadas, **o en su defecto la FECOPROU**, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.

...

- ii. Modificar el inciso c, del punto 2 relativo a las funciones del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

...

- c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las **escuelas** involucradas en el **área académica** de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia **bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.**

...

- iii. Adicionar el inciso d, al artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

Artículo 50-bis 1 La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

c. ...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- iv. Adicionar los incisos r, s y t al artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica
La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

q. ...

r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.

s. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en los casos de las áreas académicas de posgrado.

t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del consejo de escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el área académica de grado, cuando la persona coordinadora del área no forme parte del consejo de dicha escuela.

v. Adicionar el inciso f al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

e. ...

...

f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.

b. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
M.Sc. Tannia Araya Solano, presidencia, Tribunal Institucional Electoral
Dr. Oscar López Villegas, director, Campus Tecnológico Local San Carlos
MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José
Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director, Centro Académico Limón
MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela
MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, Oficina de Planificación Institucional
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)